

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 18 Cuaderno No. 303

Año 1758. No. de hojas útiles 8.

Auros seguidos por D. José de Guisasola contra
la testamentaría de D. Manuel Antonio de Santiago
y Alvear, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAJ 72

Doc 883 Letra G. Legajo N° 59, cuaderno N° 1298.

f 9 (+ cartula)

269298
856180
555

Autos que sigue Don Joseph
de Guzasola Contador Mayor
y Don Manuel Antonio de Sanabria
y Alcaide Don Antonio de Aguirre

Año 1758

Jose de Guzasola
c-1758

M

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1757 Y 1758

Dⁿ Jph de Guasola En la mejor forma que ay alu-
gar En dño Paresco ante V^{md}, y digo que dⁿ
Manuel Antonio de Santiago y Albeax En Clau-
sula del testamento que otorgo El año pasado
de mil setecientos Cinquenta y quatro bajo de
Cua disposicion fallecio declaro de verne todo,
lo que Constase de mis Libros, y Cuentas Mandan-
do que delo primero quere Recaudase de sus Vie-
nes Renta R^l que gozava Votra qualquiere Cosa
que le perteneciexe seme pagase Con la mayor bre-
vedad Como parece del testimonio de d^{ha} Clausula
que En deuida forma pre sento; y haviendo Reco-
nocido los Apuntes de mi Libro, Resulta de verne d^{ha}
Difunto Tres mil ^{quenta y ocho} ~~quenta y ocho~~ p. Cientos xx. Como lo fu-
xo a Dios N. S.^{or} y a esta señal de T. Cruz, ya
unque he Recomendado a dⁿ Diego de Santiago y Al-
beax su Padre y Albacea para que me satisfaga
Esta Cantidad no ha tenido Efecto Espre ando
me no havex defado OTRAS bienes que los Cortos
Trastes de su Utabicio y decencia y lo que tiene que
havex de la R^l Casa y que Esta pronto a entregax
melos Con el Recado necesario para Recaudar d^{ha}
p. Respecto de que todo ello no alcanza a Cubrir lo

Seis reales.



EL SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y CINCO,
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

Presenta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez e
Abril de mil setecientos cincuenta y ocho
años ante el señor General Don Carlos de
Angulo, y Cabrera Alcalde Ordinario de esta
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Ma
gestad represento esta Peticion

Peticion

Don Joseph de Guasola en la mejor forma que haya
lugar en derecho paresco ante Vuesa merced, y
Digo que Don Manuel de Albear en el
Testamento que otorgo ante Valentin de
Joures Pizarro, lo cuya disposicion falle
cio; Declaro deberme cantidad de pesos,
por lo que conviene a mi derecho que el dicho
Escrivano me de Testimonio de las clau
sulas respectivas a esta deuda con cabeza
y pie de dicho Testamento autorizado en

[Handwritten signature]

publica forma por tanto = A Buena merced pido, y
suplico se sirva demandar de me de dicho Testi-
monio que sera Justicia que pido D^{no} Joseph

Guivascia

Decreto Vista por su merced mandó se le dé a esta
parte el Testimonio que pide autorizado
en publica forma, y manera que haga fe i
assi lo proveyó, y firmó con parecer del Doctor
Don Juan Francisco Laxa de Valdes Ab-
gado de esta real Audiencia, y Acceptor de
esta Ciudad = Don Carlos de Angulo,
y Cabrera = Antonio Francisco Luque Es-
criuano publico

Cumplimiento de lo proveido, y mandado
por el Decreto de su merced yo Valentin de
Torres Presiado Escriuano del Rey en
esta venor, y su Notario publico de las In-
dias hyé sacar, y saque un tanto de la clau-
sula del Testamento que se refiere, cuyo the-
nor ala letra es el siguiente

3

En el nombre de Dios todo poderoso Amén se
pan quanto esta carta vieren como yo Don M^o N^o
nuel Antonio de Santiago, y Aldear natural
que declaro ser de la Ciudad de Panama hijo
legitimo de Don Diego Santiago de Aldear
que al presente vivo, y de Doña Beatriz de
Abreunduaga difunta que viva a gloria
haya estando en cama enfermo, y en
todo mi juicio memoria, y entendim^o
ento natural, y creyendo como firmemente
creo en el misterio de la Santissima Tri
nidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres perso
nas realmente distintas, y una esencia Divina
y en todo lo demás que cree confiesa, y enseña
nuestra Santa Madre Iglesia Catholica
Romana, en cuya fe, y creencia he vivido
y protesto vivir, y morir como Catolico, y
fiel Christiano, invocando por mi Abogada
ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria
Santissima al Santo Angel de mi guarda
y Santo de mi nombre, y demás Santos de

Antonio de Santiago

la Corte Celestial para que intercedan con
de Divina Magestad perdone mis pecados
y ponga mi alma en Carrera de salvacion;
Y remendome de la muerte que es cosa na-
tural a toda Cuatura humana, y para
estar prevenido para quando llegue
el caso de mi fallecimiento, otorgo mi
Testamento en la forma siguiente

Cláusula. Item Declaro Debo a Don Joseph de
Guasola todo lo que constare de sus Libros,
y Cuentas; y es mi Voluntad que de lo
primero que ve recaude de mis bienes ren-
ta caida del Rey y otra qualquiera cosa
que me pertenescas sea satisfecho con la
mayor Anticipacion

Pie^o Y por el presente Reuso, y anulo, y doy por
nulo, y de ningun valor ni efecto otro
qualquiera Testamento Codicilo man-
das poderes para testar, y otras Ultimas dis-
posiciones que antes de este haya otorgado
por Escripto, o de palabra, o en otra ma-

nera que sea para que no valgan ni hagan
 fee en juicio ni fuera del tallo escotes
 tamentos que quier se guarde por mi ve
 rima, y final voluntad en aquella via, y
 forma que mas haya lugar en derecho; que es
 fecha en la Ciudad de la Reyna del Peru en ve
 nte y tres dias del mes de Junio de mil secci
 ento cinquenta y quatro años. El otorgante
 a quien yo el presente Escrivano de su Ma
 gestad conosco de que doy fee, y de que al pa
 recer esta en todo su juicio lo firmo siendo
 testigos el difinido Juan Joseph Gomez
 Presbitero Don Fernando de las Casas de Pedro
 de Albarado, y Balthasar de la Reyna presentes Ma
 nuel Antonio de Saniago, y Albaro Antem Valen
 tin de Torres Priado Escrivano de su Magestad

Conuerda con el original que queda en mi Registro a que me remite

En Testim.  de Verdad
 Don Alataja

Valentin de Torres Priado
 Esc. no de allago



En real.



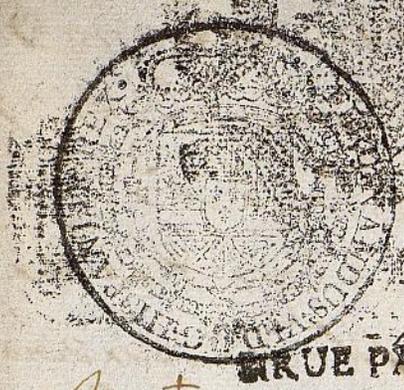
SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 y 1758

Diego Antonio de Santiago y Alvear en la mejor forma de dho.
partes ante Vmd. y Diego J. se me ha dado traslado de con-
crito presentado por D. Jph. de Luisarola, en q. con el moti-
vo de ser acreedor a los bienes del Cap. D. Man. Antonio
de Santiago y Alvear por la cantidad de tres mill ^{en los nuevos} ~~en los antiguos~~
tales ^{de dho. ca.} segun la clausula del testam. ^{de} y los apun-
tes de su libro pide q. yo como Alvear del dho Cap. D.
Man. mi hijo, le entregue los bienes q. estan en mi poder
y quedaron por su fin y muerte; como asi mismo le otor-
gue ^{instrum.} de cession p. cobran de la casa P. los pesos
q. se le restan a dho D. Man. por razon de sus salarios
devengados: y lo q. se me ofrece exponer a la consideraz.
de Vmd. es q. sobre la legitimidad de la deuda no me asiste
el mas leve escrupulo, y aunq. el difunto no dexara la liqui-
dad del debito a los puntos del libro del dho D. Jph. una vez
q. este lo expresada, tenia la materia toda la justificacion ne-
cesaria p. procederse a hacer la satisfaccion, q. tan justa y
legitima se le debe: con lo q. ^{encomen.} se conseguia corres-
ponder a los suplem. ^{de} q. se hizo al difunto el mencionado D.
Jph. pero quedabamos deudores y reconocidos a los continuados
favores y repetidos beneficios q. hemos disfrutado de su genero-
sa bondad y de sus valiosas atenciones; la q. clamor
de tal suerte en mi gratitud, q. ha hallarme con algun deca-
do, no esperara a q. la satisfaccion se hiziese con los bienes del
difunto, sino q. de mi peculio la cobrara, y quedara con el con-
uelo de haver correspondido en algun modo a las valiosas
atenciones del dho D. Joseph. ^{en}

En ciencia de su justa pretension, le tengo cedidos 527 p. 5 ra. q.
se facilitaron en la casa P. del salario devengado del dho D.
Man. y los tiene recibidos en parte de pago; y asi mismo estoy
prompto a otorgarle el instrum. ^{de} el instrum. ^{de} correspondien-
te p. la exacion de la demas cantidad q. se resta hasta el
cumplim. ^{de} del credito; p. el total q. se le quedo debiendo al dho
D. Man. por el referido ramo, es la cantidad de 2352 p. 8 ra.
y hav. recibido los dho 527 y ban. le pertenecen a mi b. e.

En real.



SE LO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
DE VENTAS DE 1757 Y 1758

Autos y visto D.^{no} Jph. de Guisacola Conto Autos con D.^{no} Diego Santiago de
de Consentim.^{to} de Albeax Como Albacea del Capitan D.^{no} Manuel Santiago de Al
esta parte y ha
entodo como pide
y se hallana D.^{no}
D.^{no} Ant.^o de
traje y Albeax en
su escrito de
do, y lo demas deducido Respondiendo al traslado del Es
crito de ff.^o Enquese allana a entregar los Bienes que oy
han quedado pertenecientes a su Jfo precediendo a baluo.
Extrajudicial de Ellos para el Reconocimiento de su impor
te, y hacer cesion para que yo cobre el Resto que se me es
ta deviendo de los sueldos que deyo devengados por razon
de su Empleo el dho D.^{no} Manuel dandole el Resguardo
Correspondiente de lo que me entregare; - Digo que viendo
todo lo que yo podia desear lo mismo a quese allana el dho D.^{no}
Diego con la Resignacion propia de su Onor des de luego
sexa de Justicia que Vm mande que asi se execute, y p.^a Ellos
A Vmo Pido y suplico se sirva de mandar que segun lo espuesto por
el Albacea se me entreguen los referidos Bienes otorgan
dome el Instrumento de cesion por el descuberto En que
quedare para cobrar los referidos sueldos que fecho protesto
dar el Recibo Ocarta de pago de lo que asi se me entregare; que
es Justicia que Pido.

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten signature]
Jph. de Guisacola

En la Ciudad de los Reyes de Lima en once
días del mes de Mayo de mill setecientos
y cinquenta y ocho años El Señor Real,
Don Juan, Hurtado de Mendoza Residencia
Perpetua Juez de Agua y Alcalde Ordina-
rio de esta dicha Ciudad en su Jurisdicción
por su Magestad Lida en estos Autos y habiendo
los Autos, visto que de consentimiento de
esta Parte se hizo en todo congoide y de
Allanar, Diego Antón de Barbaño y Albea
quien dice q. de su consentimiento se mandó
entregar a Don Joseph de Luenda los efectos q.
esta en su poder pertenecientes al difunto Sr.
Manuel subido para verse Agreos o Alalio de los
antes de su entrega; para hacer el instrumento de
Cesión y entrega; que se le requiriese con
poderante junto con los quinientos reales que
señalados q. tiene de recibidos de la Casa Real y de
q. avanza de entrega y pide en su defecto a favor
sine vuelta de lo proveído en el oficio de la
causa del Sr. Don Lorenzo de Castro Abogado de
esta Real Audiencia Relator de la Real Sala de
Crimen y Residencia de esta dicha Ciudad =

Don Juan Hurtado

de Mendoza

Ante mí

Leonardo de la Cruz
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes de Lima en once
días del mes de Mayo de mill setecientos
y cinquenta y ocho años

Del Rey & Mayo & mill e señores
quenta Dicho año Lo escribieron Luce
Ley de obsequio e sujecion el auto de la
Buella segun y como se contiene à la
Carta de Don Joseph de Escudero & de

Leonard de Alunoz Galea

Que en el presente en el día diez
de mayo de mil e setecientos e noventa e cinco
Antecedente à la Carta de Don Diego
Sardago de Albur & de

Leonard de Alunoz Galea



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

78

8



En real

DELLO TERCERO, VN REAL
DE LOS DE REAL SETECIENTOS
CINCUENTA Y DOS, Y CIN-
CVENTA Y TRES.
ERUE PARA LOS AÑOS DE 1757 Y 1758

+
Como pide-

Dⁿ Diego Antonio de Santiago y Albeax Albacea y Here de no del
Capitan Dⁿ Manuel de Santiago y Albeax En los Autos con Dⁿ
Jph. de Guisavola sobre que vele satisfaga Cantidad de pesos
que le quedo deviendo dho Difunto y lo demas de devidos. Digo
que a pedimento de dho Dⁿ Jph y de mi consentimiento se virbio
Un^o de Mandar vele entregasen en parte de pago de su Cre-
dito todas las especies que existen en mi poder pertenecientes
a dho Albacea go precediendo a precio Extrajudicial de ellas asi
mismo que le hiciera cesion a dho Dⁿ Jph de la Cantidad de dos mil
trescientos treinta y nueve p^o seis Reales que se le quedaron res-
tando p^o Razon de sus ruellos al mencionado Dⁿ Manuel; pero
posteriormente hevenido en consen^{to} de ser necesario repre-
sentar al Jm que el Difunto deixo una I^{ta} Natural a
Conferada por tal en testam^{to}, y asi mismo Jpha Bucaro
me ha de mandado Cantidad de pesos por la sagtacion de dha
I^{ta}, y para que la Entrega y cesion se haga con la plenni-
dad devida, y asi mismo no se me siga por juicio alguno
en lo adelante por tanto

A Jm Pido, y suplico se me mande que la Entrega, y cesi-
on que llevo referida se haga con concitacion de la Madre de dha
I^{ta}, y de la mencionada Jpha Bucaro para que les paxe el
por juicio que ayalugaa Es justicia que pido &

Indio Ant.
de Santiago y Albeax

En la Ciudad de los Reyes de Leon en diez
 y seis dias del mes de Junio de mill e
 ciento e cinquenta e seis años ante el Senor
 Exal Don Fran. Murado de Mendoza
 Presid. e Leys de las Indias y Alcalde
 ordinario de esta dha Ciudad y Juze
 residen en la dha Magestad de Leon
 e Portugal Merced mardo de la dha
 e Cesion de esta parte por el
 Rey Don Manuel e Barba e de la dha se
 bajo en Citacion de la Madre de la dha
 Juze e Cole de Joseph Buena para que
 pare el papeo, e ayalego e dha, de la
 Nuevo Mardo e dha en papeo de D.
 Lorenzo Puro e Castro Abogado de la
 Real Audiencia Relator de la Real Sala del
 Crimen y Acion de esta dha Ciudad =

en papeo Murado
 de Mendoza

Hecho en

Leonardo Luna
 de Leon
 Leon Puro e Castro
 Joseph Bastante
 Juze

En la Ciudad de Leon en diez e seis dias del mes de Junio
 de mill e ciento e cinquenta e seis años yo el dho Juze
 e Relator de la Real Audiencia de Leon e Portugal
 Juze de Leon

Suplemento de la dha
 en papeo de la dha
 Juze de Leon

Joseph Bastante
 Juze

L

9

Taración que hago yo Joseph Anunzia Maestro de Pastre a pedimento de D.^{no} Diego Antonio de Santiago y Albeax y de Consentimiento de D.^{no} Jph de Guivavola Escomoresique =

It. Una Casaca de terciopelo Negro de media Vida Diez y seis p. ^{os}	Do 16 ^{rs}
It. Una dha de terciopelo Cafe En la mesma forma Diez y seis p. ^{os}	Do 16 ^{rs}
It. Una dha de Brillante Bieja y Vota Entres p. ^{os}	Do 03 ^{rs}
It. Una Chupa de floreta Blanca Bordada de Oro Veinte y cinco p. ^{os}	Do 25 ^{rs}
It. Un Espadin Con su guarnición de Saton, y cutalabante con Ybilla de Plata quatro pesos	Do 04 ^{rs}
It. Un Sombrero Negro Viejo un peso	Do 01 ^{rs}
It. Un Peinado de Cambrai Bordado Nueve d. ^{os}	Do 01 ^{rs} 1/2
It. Una Papelexa con la Chapa harrancada y sin llave tres p. ^{os}	Do 03 ^{rs}
It. Un Paul Viejo aferrado Empellejo por afuera y por adentro en Choleta listada seis pesos	Do 06 ^{rs}

Segun parece de la suma y importa setenta y cinco p.^{os} un real Do 75^{rs} 1/2
 Cuya taración la he hecho segun mi leal saber y entender y sin Agrabio de Partes como lo Juro a Dios Nuestro Señor y a esta Señal de Cruz y segun forma de Derecho Lima y Mayo doce de mil setecientos Cincuenta y ocho.

Joseph de Cuba Anunzia

